INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.

ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

En archivo del expediente digital distinguido con el No. 19, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicita se aclare en los oficios de embargo el número de identificación de su representada, toda vez que el numero correcto *860.027.404-1* y no el señalado en la comunicación de la medida cautelar (860.026.182-5). E igualmente pide se corrija el oficio dirigido a la entidad bancaria BBVA, por cuanto esta inscribió el embargo a la cuenta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y no la de COLFONDOS SA. En consideración a lo anterior y a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., el despacho aclarara la identificación del ente demandante conforme al indicado por ellos, en cuanto a que sea aclarado el oficio dirigido al BBVA, se tiene que revisada la comunicación de la medida cautelar, tal anomalía obedeció a un error del BBVA y no de este Juzgado, aunado a ello de los montos retenidos no se evidencia la existencia de que dicha suma haya sido puesta a disposición en la cuenta judicial de esta Oficina por parte de la citada entidad bancaria, es por ello que se requerirá al demandante para que informe si se inscribió la afectación de la cuenta bancaria de su propiedad y si también se colocó a disposición de la cuenta judicial del Juzgado el valor del embargo, informando para esto último el número del título y la fecha de su constitución, para proceder a su devolución, por cuanto anteriormente se dijo, no se advierte consignación por parte del BBVA.

Ahora bien, revisada la cuenta judicial de este despacho se advierte que en virtud de la medida cautelar decretada en el presente proceso fueron constituidos los títulos Nos. 469030003046321 y 469030003047306 por $ 1.247.000,00 cada uno para un total de $2.494.000., monto que supera el capital objeto de recaudo, en tal virtud es procedente ordenar la entrega de lo adeudado no sin antes realizar el fraccionamiento del título judicial 469030003046321 por valor de $1.247.000 para cubrir la totalidad de la obligación, en dos sumas así: $1.160.000 y $ 87.000.

Así las cosas, se ordenará la entrega del depósito judicial constituido por la suma de **$1.160.000** a la parte demandante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA identificada con el Nit 860.027.404-1 suma que corresponde al capital total de la ejecución.

De tal manera que una vez constituidos los títulos producto del fraccionamiento, se hará entrega del título producto del fraccionamiento por **$ 87.000** y el 469030003047306 por **$ 1.247.000,00** a la AFP COLFONDOS SA por remanentes. Asi como también, de los dineros que se llegaren a constituir como producto de la medida cautelar aquí ordenada.

Siendo así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, y conforme al artículo 461 del CGP se genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas librándose para tal fin las comunicaciones respectivas. Sin lugar a costas. E igualmente se requerirá a las partes para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión alleguen al proceso la certificación de la cuenta bancaria

de su propiedad si es su deseo que las sumas ordenadas a pagar se hagan bajo la modalidad de abono a cuenta, en caso contrario se realizará por ventanilla.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por otro lado, obra memorial poder que otorga la representante legal de COLFONDOS SA., Sra MARCELA GIRALDO GARCIA, a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, con Nit. No. 901.546.704-9 para que actúe en su representación como apoderado judicial dentro del presente trámite, quien a su vez sustituye el mandato conferido al Dr. SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ identificado con C.C. N. 1019033030 portador de la T.P. N. 306.793 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLFONDOS SA., memorial poder que se aporta a la acción y se encuentra en legal forma. -*fl. 4 y 9 al 106 del archivo 26 del expediente digital*-

Además, el apoderado judicial de Colfondos SA, allegó escrito de excepciones, - *archivo 27 del expediente digital*-. Dado lo anterior, se considera necesario traer a colación el Art. 442 del C.G.P. que señala "*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. (…)".* De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago a Colfondos SA. fue surtida por estados del 14 de marzo de 2024-*archivo 06 del expediente digital*-, el escrito de excepciones debió ser presentado a más tardar el 4 de abril de 2024 y la abogada lo hizo el 25 de abril del mismo año, razón por la cual resulta extemporáneo, en atención a ello este despacho se abstendrá de dar trámite al mismo y se glosará sin consideración alguna.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR que el NIT de la parte ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., corresponde al No. 860.027.404-1, en lugar del número de identificación que equivocadamente quedó plasmado en el oficio N. 394 del 13 de marzo del presente año, en lo demás permanecerá incólume.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

TERCERO: FRACCIONAR el título N. 469030003046321 por valor de $1.247.000 para cubrir la totalidad de la obligación, en dos sumas así: $1.160.000 a favor de la ejecutante y $ 87.000 a favor del demandado.

CUARTO: Una vez realizado el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial por valor de $1.160.000 a la sociedad **Allianz Seguros De Vida S.A**. con Nit No. 860.027.404-1. Igualmente ordenar la entrega del título constituido por $87.000 y el 469030003047306 por $ 1.247.000,00 a la AFP COLFONDOS SA.

QUINTO: **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas**,** librando las respectivas comunicaciones. **ARCHIVESE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes, para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión alleguen al proceso la certificación de la cuenta bancaria de su propiedad si es su deseo que las sumas ordenadas se paguen bajo la modalidad de abono a cuenta, en caso contrario se realizará por ventanilla.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si se inscribió la afectación de la cuenta bancaria de su propiedad y si también se colocó a disposición de la cuenta judicial del Juzgado el valor del embargo, informando para esto último el numero del título y la fecha de constitución y así proceder a su devolución, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE al escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada COLFONDOS SA., por extemporáneo

DECIMO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, con Nit. No. 901.546.704-9 para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, quien a su vez sustituye el mandato conferido al Dr. **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ** identificado con C.C. N. 1019033030 portador de la T.P. N. 306.793 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la citada entidad demandada, de conformidad con el memorial poder que se anexa al expediente.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2024-00101-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 30/ABRIL/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896243652727d420d87fc8f12867da9625107f709a1a3d90f666c576d66a97db**
Documento generado en 29/04/2024 12:33:01 PM